

# AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE CÁMARAS CORPORALES Y VEHICULARES EN LOS CUERPOS DE POLICÍA A CARGO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEMÁS FUERZAS DE POLICÍAS

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*

⚖

1

# AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE CÁMARAS CORPORALES Y VEHICULARES EN LOS CUERPOS DE POLICÍA A CARGO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEMÁS FUERZAS DE POLICÍAS

Ley N.º 10870

## TABLA DE CONTENIDO

AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE CÁMARAS CORPORALES Y VEHICULARES EN LOS CUERPOS DE POLICÍA A CARGO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEMÁS FUERZAS DE POLICÍAS.....	1
ARTÍCULO 1.....	3
ARTÍCULO 2.....	4
ARTÍCULO 3.....	6
ARTÍCULO 4.....	6
ARTÍCULO 5.....	8
ARTÍCULO 6.....	9
ARTÍCULO 7.....	11
ARTÍCULO 8.....	11

⚖

# AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE CÁMARAS CORPORALES Y VEHICULARES EN LOS CUERPOS DE POLICÍA A CARGO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEMÁS FUERZAS DE POLICÍAS

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*

⚖

---

	2
ARTÍCULO 9.....	12
ARTÍCULO 10.....	13
ARTÍCULO 11.....	14
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	14
TRANSITORIO I.....	14
TRANSITORIO II.....	15

BUFETE

• DE •

COSTA RICA

⚖

# AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE CÁMARAS CORPORALES Y VEHICULARES EN LOS CUERPOS DE POLICÍA A CARGO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEMÁS FUERZAS DE POLICÍAS

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*

---

⚖

3

N° 10870

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE CÁMARAS CORPORALES Y VEHICULARES EN LOS CUERPOS DE POLICÍA A CARGO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEMÁS FUERZAS DE POLICÍAS, MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 8, 63 Y 85 DE LA LEY 7410, LEY GENERAL DE POLICÍA, DEL 26 DE MAYO DE 1994

### **ARTÍCULO 1**

#### **Objeto**

Las disposiciones de esta ley son de interés público y tienen por objeto regular y promover la utilización de cámaras móviles corporales y vehiculares de videovigilancia en el ejercicio de la función policial (bodycams y dashcams), como herramientas de control, transparencia y rendición de cuentas, en estricto respeto de la Ley 8968, Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, del 7 de julio de 2011, así como de las demás leyes y tratados internacionales suscritos por el país, aplicables en materia de derechos humanos, protección de datos personales y custodia apropiada de la información que se recabe por medios tecnológicos.

---

⚖

# AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE CÁMARAS CORPORALES Y VEHICULARES EN LOS CUERPOS DE POLICÍA A CARGO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEMÁS FUERZAS DE POLICÍAS

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*

---

∞

4

El uso de estas tecnologías tiene como propósito brindar una doble garantía: en primer lugar, la protección de la ciudadanía frente a eventuales abusos de autoridad o uso excesivo de la fuerza y, en segundo lugar, la protección de las personas funcionarias policiales en el legítimo desempeño de sus labores. Las imágenes y los sonidos captados podrán constituir prueba documental en causas judiciales o administrativas, con el valor probatorio que en cada caso concreto se les asigne y contribuirán al fortalecimiento de la seguridad jurídica, tanto de la población administrativa como de las fuerzas policiales.

### **ARTÍCULO 2**

#### **Definiciones**

- a) Bodycam: también llamadas cámaras corporales, son dispositivos de grabación de audio y video que están sujetos a la ropa de una persona, generalmente en el torso. Las cámaras corporales se utilizan para registrar las actividades de los funcionarios policiales en el desempeño de sus funciones y en las interacciones con el público. Las cámaras corporales incluyen un dispositivo "GPS", una cámara y su respectivo micrófono.
- b) Dashcam: también llamadas cámaras vehiculares, son dispositivos instalados en el interior del vehículo, que graban, únicamente con video, la actividad policial relacionada con el patrullaje. Cuentan con un dispositivo

---

∞

# AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE CÁMARAS CORPORALES Y VEHICULARES EN LOS CUERPOS DE POLICÍA A CARGO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEMÁS FUERZAS DE POLICÍAS

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*

---

∞

5

"GPS" y una cámara que busca grabar la actividad policial. Se utilizan para registrar las actividades de los funcionarios policiales en el desempeño de sus labores, cuando se encuentren transitando en los vehículos.

- c) Datos personales: toda información concerniente a que una determinada persona física pueda ser identificada o identificable.
- d) Base de datos: una base de datos es una recopilación organizada, de información o datos estructurados, que normalmente se almacena de forma electrónica en un sistema informático, por la cual se pueden acceder, gestionar, modificar, actualizar, controlar y organizar fácilmente los datos.
- e) Cesión de datos: la cesión de datos es toda obtención de datos resultante de la entrega de estos, de quien los almacena hacia otra autoridad debidamente autorizada.
- f) Tratamiento de datos personales: cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos automatizados o manuales y aplicadas a datos personales, tales como la recolección, el registro, la organización, la conservación, la modificación, la extracción, la consulta, la utilización, la comunicación por transmisión, difusión o cualquier

---

∞

# AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE CÁMARAS CORPORALES Y VEHICULARES EN LOS CUERPOS DE POLICÍA A CARGO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEMÁS FUERZAS DE POLICÍAS

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*

⚖

6

otra forma que facilite el acceso a estos, el cotejo o la interconexión, así como su bloqueo, supresión o destrucción, entre otros.

g) MSP: Ministerio de Seguridad Pública.

### **ARTÍCULO 3**

#### **Ámbito de aplicación**

La presente ley deberá ser de aplicación para todos los cuerpos policiales del Ministerio de Seguridad Pública contenidos en la Ley 7410, Ley General de Policías, del 26 de mayo de 1994, y demás fuerzas de policías, en el cumplimiento de todo procedimiento policial, que involucra la utilización de dispositivos de videovigilancia, tales como cámaras corporales "bodycams" y vehiculares "dashcams".

### **ARTÍCULO 4**

#### **Principios rectores**

a) Interés público: entendido como necesidades colectivas, protegidas mediante la intervención directa y permanente del Estado, teniendo supremacía sobre el interés privado. El derecho a la propia imagen no impedirá su captación y reproducción, cuando se trate de personas que ejerzan un cargo público o una profesión de notoriedad o proyección

⚖

# AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE CÁMARAS CORPORALES Y VEHICULARES EN LOS CUERPOS DE POLICÍA A CARGO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEMÁS FUERZAS DE POLICÍAS

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*

---

∞

7

pública y la imagen se capte durante un acto público o en lugares abiertos al público y en el marco de la protección a la seguridad ciudadana.

- b) Legalidad: el tratamiento de datos es una actividad regulada que debe sujetarse a lo establecido en las disposiciones legales aplicables y en las demás disposiciones que la desarrollen, así como al principio de legalidad.
- c) Confidencialidad: garantía de que determinada información, fuente o sistema esté disponible solo a personas previamente autorizadas, para resguardar datos que sean considerados de orden confidencial o privados, dados los fines a tutelar de seguridad nacional, orden público, la salud y políticas públicas.
- d) Integridad: los datos deben mantenerse intactos de manera que se preserve su originalidad y confiabilidad, para garantizar la integridad de la información, adoptando las precauciones necesarias para que no sean modificados o eliminados sin autorización, es necesario mantener su legitimidad y consistencia, ajustándose a la realidad, en caso de falla, por una alteración o falsificación genera una violación de la integridad.
- e) Circulación restringida: se prohíbe la divulgación indiscriminada de datos personales, salvo la información pública, no podrán estar disponibles en internet u otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el

---

∞

# AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE CÁMARAS CORPORALES Y VEHICULARES EN LOS CUERPOS DE POLICÍA A CARGO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEMÁS FUERZAS DE POLICÍAS

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*

---

⚖

8

acceso sea para brindar un conocimiento restringido solo a los titulares o terceros autorizados conforme a la ley.

### **ARTÍCULO 5**

#### **Autorización del uso de dashcams y bodycams**

Se autoriza a todos cuerpos policiales del Ministerio de Seguridad Pública, contenidos en la Ley 7410, Ley General de Policías, del 26 de mayo de 1994 y demás fuerzas de policía, en el ejercicio de la función policial, el uso de dashcams y bodycams en las vías o lugares públicos, así como en los recintos privados donde se lleve a cabo una operación policial debidamente autorizada. Dicho uso deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 8968, Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, de 7 de julio de 2011.

En el caso del régimen municipal, los gobiernos locales quedan autorizados para la aplicación de esta ley, de acuerdo con sus posibilidades de recurso humano y financiero.

Para el cumplimiento de los fines previstos en esta ley, la toma de imagen y sonido, que se realice por medio de dashcams y bodycams, quedará supeditada a la concurrencia de un peligro concreto, a la protección y al

---

⚖

# AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE CÁMARAS CORPORALES Y VEHICULARES EN LOS CUERPOS DE POLICÍA A CARGO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEMÁS FUERZAS DE POLICÍAS

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*

---

⚖

9

resguardo de la seguridad ciudadana y a las demás disposiciones que se determinen vía reglamento.

El personal administrativo que no esté directamente involucrado en las operaciones policiales no estará obligado a portar los dispositivos de videovigilancia descritos en la presente ley, excepto en situaciones excepcionales debidamente autorizadas por el Ministerio de Seguridad Pública, vía reglamento.

### **ARTÍCULO 6**

#### **Tratamiento de los datos**

- a) Almacenamiento: todas las grabaciones realizadas por los dispositivos de videovigilancia deben ser respaldadas y almacenadas de manera segura en los servidores designados por el MSP y serán conservadas durante un tiempo establecido vía reglamento, después del cual serán eliminadas, una vez hayan quedado desvinculadas de los procesos judiciales o administrativos en los que hayan formado parte.
- b) Uso: las grabaciones obtenidas mediante el uso de dispositivos bodycams y dashcams solo podrán utilizarse con fines legítimos, tales como material probatorio en procedimientos judiciales o administrativos, revisión interna y capacitación de oficiales.

---

⚖

# AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE CÁMARAS CORPORALES Y VEHICULARES EN LOS CUERPOS DE POLICÍA A CARGO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEMÁS FUERZAS DE POLICÍAS

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*

---

⚖

---

10

Asimismo, las personas víctimas de un presunto abuso policial podrán solicitar el acceso y la utilización de dichas grabaciones, de conformidad con la normativa aplicable, garantizando siempre la protección de datos personales y los derechos fundamentales de todas las partes involucradas.

- c) Acceso: el acceso a las grabaciones almacenadas en las cámaras corporales y vehiculares estará restringido exclusivamente al personal autorizado del respectivo cuerpo policial. No obstante, se autoriza la cesión de datos de las grabaciones de los dispositivos de videovigilancia a las autoridades judiciales y al Organismo de Investigación Judicial, así como a los cuerpos de policía municipal, en el caso de que existan operaciones policiales interinstitucionales que ameriten el acceso a dichas grabaciones en respuesta al interés público y a la seguridad ciudadana. Los ciudadanos, las partes interesadas y/o titulares de los derechos de imagen contenidos en las respectivas grabaciones tendrán acceso a dichas grabaciones, cuando medie una orden judicial que así lo disponga.

Se deberá garantizar que el uso, el almacenamiento y el acceso de todos los datos contenidos, producto de las grabaciones de los dispositivos dashcam y bodycam, cumplan con lo dispuesto en la presente ley y lo señalado en la Ley 8968, Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, del 7 de julio de 2011, así como con las demás leyes y los tratados

---

⚖

---

# AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE CÁMARAS CORPORALES Y VEHICULARES EN LOS CUERPOS DE POLICÍA A CARGO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEMÁS FUERZAS DE POLICÍAS

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*

⚖

11

internacionales, suscritos por el país, aplicables a la materia de protección de datos personales y la custodia apropiada de la información que se recabe por medios tecnológicos.

### **ARTÍCULO 7**

#### **Responsabilidad disciplinaria**

El incumplimiento a las disposiciones de la presente ley, de la normativa interna del MSP, relacionada con el uso de manipulación, difusión o alteración del registro de imagen y sonido de los dispositivos de videovigilancia en la actividad policial, se considerará falta grave y dará lugar al inicio de un procedimiento administrativo disciplinario, sin perjuicio de las responsabilidades penales y civiles que dicho incumplimiento implique.

### **ARTÍCULO 8**

#### **Financiamiento**

Los recursos para el financiamiento de las cámaras corporales y vehiculares serán los siguientes:

- a) Las transferencias procedentes del presupuesto nacional de la República, destinadas a la adquisición, implementación y mantenimiento de las cámaras corporales "bodycams" y vehiculares "dashcams" de los distintos cuerpos policiales sujetos a la presente ley.

⚖

# AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE CÁMARAS CORPORALES Y VEHICULARES EN LOS CUERPOS DE POLICÍA A CARGO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEMÁS FUERZAS DE POLICÍAS

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*

⚖

12

b) Las donaciones y las subvenciones provenientes de otros países, entidades públicas u organismos internacionales, que no comprometen la independencia y la transparencia de los cuerpos policiales regidos por esta ley. Las autoridades del Ministerio de Seguridad Pública, así como demás entes ministeriales que tengan cuerpos policiales adscritos, deberán verificar de previo la procedencia de los bienes.

No podrán aceptarse donaciones de personas físicas y/o jurídicas que se encuentren relacionadas con flujos financieros de dudosa procedencia o que hayan sido condenadas por narcotráfico, legitimación de capitales o fraude a la Hacienda Pública.

MODIFICACIÓN DE OTRAS LEYES

### **ARTÍCULO 9**

#### **REFORMA Art. 8: Atribuciones**

Adiciónese un inciso p) al artículo 8 de la Ley 7410, Ley General de Policía, del 26 de mayo de 1994. El texto es el siguiente:

[...]

p) Adquirir, gestionar y utilizar el equipo tecnológico necesario para grabar, con audio y video, las operaciones policiales que faciliten la ejecución de

⚖

# AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE CÁMARAS CORPORALES Y VEHICULARES EN LOS CUERPOS DE POLICÍA A CARGO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEMÁS FUERZAS DE POLICÍAS

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*

⚖

13

las políticas de seguridad ciudadana, así como el debido cumplimiento de las funciones policiales.

[...].

### **ARTÍCULO 10**

#### **REFORMA Art. 63: Uniformes**

Refórmese el artículo 63 de la Ley 7410, Ley General de Policía, del 26 de mayo de 1994. El texto es el siguiente:

Los uniformes que utilizará la Fuerza Pública serán de color azul y deberán confeccionarse con un diseño netamente policial. Se exceptúan de esta norma las unidades que presten servicio en zonas fronterizas y las unidades especializadas que, por sus funciones, requieran un atuendo diferente. El Ministerio de Seguridad Pública reglamentará los tipos de uniformes por utilizar dentro de cada unidad especializada.

De igual manera, los vehículos que la Fuerza Pública adquiera y opere deberán ser de color azul o blanco, los cuales serán exigidos en todos los procesos de adquisición de dicho equipo.

En aquellas unidades policiales donde se haya determinado la implementación de cámaras corporales y vehiculares, tales como bodycams y dashcams, estas

⚖

# AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE CÁMARAS CORPORALES Y VEHICULARES EN LOS CUERPOS DE POLICÍA A CARGO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEMÁS FUERZAS DE POLICÍAS

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*

⚖

14

serán consideradas como parte del uniforme y de los vehículos de los diferentes cuerpos policiales contenidos en esta ley.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, los vehículos automotores asignados a unidades especializadas que, por el carácter encubierto de sus labores policiales, deban mantener la confidencialidad de su naturaleza.

### **ARTÍCULO 11**

Adiciónese un inciso ñ) al artículo 85 de la Ley 7410, Ley General de Policía, del 26 de mayo de 1994, y se corra la enumeración de los incisos subsiguientes. El texto es el siguiente:

REFORMA Art. 85: [...]

ñ) La difusión o alteración de los registros de imagen y sonido obtenidos mediante dispositivos de videovigilancia, tales como cámaras corporales o vehiculares, en el ejercicio de la función policial.

[...].

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

#### *TRANSITORIO I*

El Ministerio de Seguridad Pública reglamentará la presente ley en el plazo improrrogable de seis meses.

⚖

# AUTORIZACIÓN PARA EL USO DE CÁMARAS CORPORALES Y VEHICULARES EN LOS CUERPOS DE POLICÍA A CARGO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y DEMÁS FUERZAS DE POLICÍAS

## BUFETE DE COSTA RICA

*La Firma Legal de Prestigio*

---

⚖

15

### *TRANSITORIO II*

En el plazo improrrogable de doce meses, contado a partir de la publicación de la presente ley, el Ministerio de Seguridad Pública, así como los demás entes ministeriales que tengan cuerpos policiales adscritos contenidos en esta ley, deberán diseñar un programa con su respectivo protocolo para la efectiva implementación de las cámaras corporales "bodycam" y las "dashcam" en los cuerpos policiales. Dicho programa deberá contener el cronograma de implementación, la planificación presupuestaria, las disposiciones sobre uso y tratamiento de datos, el centro de monitoreo, así como los derechos y las obligaciones de los cuerpos policiales en relación con el uso de estas tecnologías. Asimismo, deberá contemplar todas las acciones necesarias y las medidas concretas para la capacitación de los agentes policiales en el uso de estas tecnologías, tales como "bodycam" y "dashcam".

Las municipalidades que cuenten con policías municipales podrán asignar un presupuesto específico para financiar la implementación de las cámaras corporales y vehiculares tales como "bodycam" y "dashcam", así como para llevar a cabo todas las acciones necesarias para asegurar el adecuado funcionamiento de estas tecnologías.

Rige a partir de su publicación.

---

⚖